



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandada	JAVIER ANTONIO GALLEGO GALLEGO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01072-00
Asunto	Inadmitir demanda
Auto:	2015

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará cual es la dirección física de la parte demandada toda vez que la información contenida en la demanda no coincide con los anexos aportados, además deberá actuar en consecuencia con el fin de lograr la notificación del demandado en dicha dirección.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la ley 2213 con respecto al envío de la demanda a la parte demanda, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, el artículo en mención dice de la siguiente forma:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

TERCERO: Presentará un nuevo escrito de demanda, subsanando los defectos aquí indicados.

La parte actora deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b686f08500acc20722a64d9cbf72df5b7ffa5070b70a1f75e2765669df7f45a5**

Documento generado en 22/11/2022 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>